



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00011 DE 15 DE ENERO DE 2016

"Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 83216"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que el Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el 15 de febrero de 2015 ordena que debe darse apertura a una Solicitud de una inscripción en el RTDAF, radicada bajo el ID 83216, correspondiente a la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.525.668 de Popayán, según remisión de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia emitida por dicha Corporación, de fecha 13 de diciembre de 2012, dentro del expediente radicado bajo partida N° 1100102030002012-02854-00, correspondiente al Proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia de ELMER IGNACIO CÁRDENAS, contra Herederos Indeterminados de JUAN LAUREANO TRUJILLO, HERMELINDA MOSQUERA DE TRUJILLO, MERCEDES TRUJILLO Y/O MERCEDES TRUJILLO DE MOSQUERA, MANUEL VENTURA CHIRIMUSCAY, BLANCA NIEVES URIBE DE ZULETA, MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA, ORLANDO JOSÉ VIDAL VALENCIA y demás personas indeterminadas.

Que la citada solicitud, radicada bajo ID 83216 tiene como objetivo la inscripción en el RTDAF, en relación con el derecho que le asiste a la solicitante MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO respecto del predio denominado "VILLA REGINA" ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-2439 y cédula catastral N°19130000100280038000.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución RC 0920 del 14 de diciembre de 2015.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que la Unidad adelantó el análisis previo de la petición y sus correspondientes actuaciones administrativas, determinando preliminarmente que:

- **La persona está legitimada en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011**

1. La solicitante, manifiesta que mediante Escritura Pública N° 954 del 09 de abril de 1987, de la Notaría Primera de Popayán, se engloban los derechos herenciales que adquiere de varios familiares, conformando así el predio denominado VILLA REGINA, identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° 120-0002439, ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío-Cauca.

2. De la consulta catastral se extrae que el predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 120-2439 y cédula catastral 19130000100280038000, registrando derechos inscritos en falsa tradición a nombre de la solicitante MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, como titular de derecho de dominio incompleto.

3. En efecto, el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 120-2439 de la O.R.I.P. de Popayán, se evidencian las siguientes anotaciones:

- Anotación N° 10 del 17 de julio de 1986, radicación 5529, de la escritura pública 1604 del 6 de junio de 1986 de la Notaría 1 de Popayán, registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO en virtud del negocio jurídico con la especificación 610 "ENAJENACIÓN DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (ADQUIRIDOS POR ESCRITURA No. 988 de 25-10-43) (FALSA TRADICIÓN)", interviniendo en el acto además de la solicitante el señor LUIS HERNANDO CARDENAS TRUJILLO.
- Anotación N° 11 del 17 de julio de 1986, de la escritura pública 1604 del 6 de junio de 1986 de la Notaría 1 de Popayán, registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO en virtud del negocio jurídico con la especificación 610 "ENAJENACIÓN DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (SUCESIONES ILIQUIDAS DE LUCIO TRUJILLO MOSQUERA, MERCEDES Y ADRIANA TRUJILLO MOSQUERA) (FALSA TRADICIÓN)", interviniendo en el acto además de la solicitante el señor ADOLFO TRUJILLO HURTADO.
- Anotación N° 12 del 17 de julio de 1986, radicación 5530, de la escritura pública 1987 del 16 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Popayán, registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO en virtud del negocio jurídico con la especificación 999 " ACLARACIÓN ESCRIT. No. 1604 de 06-0-86 SENTIDO TITULACIÓN DEL INMUEBLE (OTRO)", interviniendo en el acto además de la solicitante el señor ADOLFO TRUJILLO HURTADO Y LUIS HERNANDO CARDENAS TRUJILLO.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Anotación N° 13 del 17 de julio de 1986 ,radicación 4282, registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO en virtud del negocio jurídico con la especificación 999 "PERMUTA LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUEDA CORRESPONDER COMO HEREDERO DE REGINA TRUJILLO MOSQUERA VDA. DE CAMPO QUIEN A SU VEZ ERA HEREDERA DE MARIA MERCEDES TRUJILLO MOSQUERA CUYAS SUCESIONES SE HALLAN ILIQUIDAS Y RADICADAS EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LAS ESCRITURAS Nro. 988/43 y 1928/62", interviniendo en el acto el señor EFRAIN CAMPOR TRUJILLO.
- Anotación N° 14 del 16 de julio de 1987, radicación 4282 registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO en virtud del negocio jurídico con la especificación 999 "PERMUTA LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUEDA CORRESPONDER CMO HEREDERA DE REGINA TRUJILLO MOSQUERA VDA. DE CAMPO QUIEN A SU VEZ ERA HEREDERA DE MARIA MERCEDES TRUJILLO MOSQUERA CUYAS SUCESIONES SE HALLAN ILIQUIDAS Y RADICADAS EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LAS ESCRITURAS Nro. 2988/43 y 1928/62", interviniendo en el acto la señora MARIA AURA CAMPO TRUJILLO.
- Anotación N° 15 del 05 de julio de 1989, radicación 5563 registra a la señora CHAVARRIAGA CAMPO como TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, **TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO** en virtud del negocio jurídico de con la especificación 999 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DEREHOS DE CUOTA (OTRO) , interviniendo en el acto el señor LUCIO ANTONIO TRUJILLO MOSQUERA.

De conformidad con la preceptiva contenida en el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la señora CHAVARRIAGA CAMPO se encuentra legitimada para adelantar el presente trámite, teniendo en cuenta la calidad jurídica de poseedora que ostenta respecto del predio VILLA REGINA.

- **El despojo o el desplazamiento tuvo lugar entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley. La persona fue víctima en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011:**

De acuerdo con la información documental remitida por la señora CHAVARRIAGA CAMPO, a través de medios electrónicos y conforme al Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el consecutivo 1100102030002012-02854-00, se extracta la siguiente situación fáctica:

1.- La señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 34.525.668, es oriunda del municipio de Popayán y su núcleo familiar estaba conformado por su hijo MANUEL LEONARDO CHAVARRIAGA quien se identificaba con T.I. 850303-62247.

2.- Refiere la información aportada, que en el año 1987 mediante escritura pública N° 954 del 9 de abril, se engloban los derechos herenciales que adquiere la solicitante, de los señores LUIS TRUJILLO Y ALFONSO TRUJILLO, conformando así el predio denominado VILLA REGINA, identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° 120-0002439, ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío-Cauca.

3.- Según se indica por la solicitante, desde el año 1988, cuando entró en posesión del predio, se presentaron inconvenientes con sus colindantes, los hermanos PEDRO ALFONSO CARDENAS (Q.E.P.D.) y ELMER IGNACIO CARDENAS, que incluyen agresiones físicas y verbales, hurtos

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

menores, y otro tipo de situaciones como el presunto uso de actos de hechicería, así como la difusión de rumores según los cuales el verdadero propietario del predio VILLA REGINA era el señor ELMER IGNACION CÁRDENAS, todo esto presuntamente, con el objetivo de atemorizarla y con ello lograr su salida del predio.

4.- Señala igualmente que presenta disputas con la señora ANA CECILIA SAÑUDO DE SAMBONI, por la ocupación de sus tierras y la intención, -según señala la solicitante- de apoderarse de ellas, ejerciendo presión por medio de agresiones tanto verbales como físicas, y posteriores amenazas por medio de grupos al margen de la ley, que fueron denunciadas en su momento.

5.- Refiere la información aportada por la solicitante, que pese a los hechos inicialmente narrados, y que fueron denunciados ante las autoridades, ella continuó durante la década de los años noventa, ejerciendo derechos en su predio, al tiempo que desarrollaba su actividad como docente, alternando con un activo trabajo comunitario en la Junta Directiva del Hospital Local de Cajibío, y liderando acciones en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción.

6.- En desarrollo de dichas actividades de liderazgo comunitario, la señora CHAVARRIAGA CAMPO denunció presuntas irregularidades presentadas en el financiamiento de un proyecto de inversión, hechos que dio a conocer al entonces Alcalde de Cajibío, EDUARD OWEIMAR GUTIERREZ HUILA (Q.E.P.D.).

El burgomaestre, posteriormente fue víctima de muerte violenta ocurrida el 24 de junio de 2000, y de acuerdo a la información de la solicitante, dicho acto delictivo se atribuye presuntamente a un grupo de autodefensas, ya que, de acuerdo a su versión, el nombre del Alcalde se encontraba incluido en un panfleto.

Los medios de comunicación escrita, entre ellos el periódico EL LIBERAL registraron el hecho señalando que el mandatario *"fue ultimado con siete disparos de arma de fuego, por dos hombres que se movilizaban en motocicleta, cuando se encontraba en la celebración del día de la familia en la vereda La Cenegueta"* como consta a folio 670 del expediente en documento que allegó la solicitante el 02 de diciembre de 2015

7.- En junio del año 2000, las solicitante y su hijo menor para ese entonces, MANUEL LEONARDO CHAVARRIAGA, se desplazaron de la Vereda La Parcialidad, debido a los graves sucesos de presión por parte de sus colindantes, especialmente de ELMER IGNACIO CÁRDENAS, sumado a que el nombre de la Solicitante apareciera en el presunto panfleto de las AUC, y la muerte violenta del entonces Alcalde Municipal EDUARD OWEIMAR GUTIERREZ HUILA (cuyo nombre también aparecía relacionado en el panfleto), al parecer por parte de miembros de este grupo armado ilegal; hechos referidos por la señora CHAVARRIAGA CAMPO, como determinantes para tomar la decisión de abandonar el predio.

8.- Indica la señora CHAVARRIAGA CAMPO abandona el predio desde junio de 2000, trasladándose a la ciudad de Popayán y posteriormente adquiriendo la calidad de refugiada en Canadá desde el 17 de febrero de 2001.

9. Mientras ella tramita el traslado a Canadá, como parte de un programa de protección del Ministerio del Interior, la señora CHAVARRIAGA alquiló el predio al señor ILDER LEÓN GARCES PARUMA y a su esposa LIDA MERCEDES LEON OROZCO, a partir del 1 de julio de 2.000, quienes igualmente son amenazados presuntamente por las AUC y se vieron obligados a desplazarse en el mes de diciembre de 2000.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.- Señala que el 12 de diciembre de 2003, se suscribió un contrato de arrendamiento en el cual actúa como ARRENDADOR el señor ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO en calidad de propietario del predio denominado "SAN ALFONSO" colindante del predio "VILLA REGINA", persona que según versión de la Solicitante, se atribuye la propiedad de su predio ("VILLA REGINA") y sin el consentimiento de ésta, lo arrienda a la señora ANA CECILIA SAÑUDO DE SAMBONI.

11.- De acuerdo a la información suministrada por la Solicitante, tras el fallecimiento del señor ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO, ocurrida presuntamente el 1° de noviembre de 2011, lo sucedió en la posesión del predio, su hermano URIBE ALFONSO CARDENAS, sin el consentimiento de la solicitante MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.

12. Respecto del predio se ha adelantado el Proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia de ELMER IGNACIO CÁRDENAS, contra Herederos Indeterminados de JUAN LAUREANO TRUJILLO, HERMELINDA MOSQUERA DE TRUJILLO, MERCEDES TRUJILLO Y/O MERCEDES TRUJILLO DE MOSQUERA, MANUEL VENTURA CHIRIMUSCAY, BLANCA NIEVES URIBE DE ZULETA, **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA**, ORLANDO JOSÉ VIDAL VALENCIA y demás personas indeterminadas, en el cual mediante sentencia del 24 de junio de 2010, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, se deniegan las pretensiones del demandante al prosperar la excepción "lleno de requisitos legales" y la sentencia de segunda instancia por el Tribunal Superior Judicial de Popayán, del 10 de febrero de 2011, que confirma el fallo proferido en la primera instancia, encontrándose en curso un recurso de revisión ante la Corte Suprema de Justicia.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que de la información obtenida a la fecha, la Unidad establece que el predio cuya inscripción se solicita cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2439 y cédula catastral 19130000100280038000.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 establecen que el predio objeto de solicitud de restitución debe ser plenamente identificado e individualizado, lo que hace imperiosa la realización de procesos de identificación topográfica, avalúos o visitas de inspección o contrastación de información, para lo cual se encomendará a los funcionarios de la Unidad realizar tales diligencias y en ellas presentarán una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, prevé que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto. Para tal fin el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 establece que **"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional"** (Negrilla fuera de texto).

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por todo lo expuesto, se concluye que se tienen preliminarmente establecidos los requisitos contemplados en los artículos 2.15.1.3.2, 2.15.1.3.5 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, por lo que resulta procedente iniciar formalmente el estudio y continuar con la actuación administrativa.

Que, para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutive del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID No. 83216, presentada por el señor MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.525.668, expedida en Popayán Cauca, cuyo núcleo familiar a la fecha de los hechos, estaba conformado preliminarmente como se refiere a continuación:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
MANUEL LEONARDO CHAVARRIAGA	N.R.	Hijo(a)

SEGUNDO: El estudio formal se adelantará en relación con un predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de POSEEDORA al momento del Abandono Forzoso, denominado VILLA REGINA, identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° 120-0002439 y cédula catastral 19130000100280038000, ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío-Cauca, el cual se individualiza a continuación:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)
VILLA REGINA	120-0002439	19130000100280038000	7.5 Ha.

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán:

- Inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-2439.

Lo anterior se realiza con base en lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6° de la Ley 1448 de 2011 y una vez cumplida la orden, la ORIP debe confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3°, núm. 2°, artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, remitiendo para ello, copia del respectivo folio con la mencionada anotación.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Ordenar a los funcionarios del Área Catastral de esta Dirección Territorial, la realización de procesos de identificación catastral y predial, avalúos y visitas de inspección o contrastación de información, según sea necesario, sobre el predio denominado "VILLA REGINA", que se encuentra ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 1º del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, para lo cual al momento de realizar las diligencias portarán una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

QUINTO: Ordenar a los funcionarios del Área Social de ésta Dirección Territorial, la realización de actividades de recolección de información individual o colectiva en relación con la solicitud presentada por la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.525.668, expedida en Popayán, encaminadas a esclarecer los núcleos familiares, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, realizar entrevistas a profundidad y recepcionar declaraciones necesarias de testigos que demuestren lo manifestado en la solicitud inicial.

SEXTO: Oficiar a la Policía Nacional, para que cuando se requiera, acompañe a la Unidad en el adelantamiento de las diligencias tendientes a la identificación e individualización del predio solicitado en restitución, conforme a lo contemplado en el artículo 89 del CPACA.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro.

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Cauca, a efectos de su competencia.

NOVENO: Requerir a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporten la información requerida por ésta Dirección Territorial, encaminada a obtener la identificación física y jurídica del predio, las circunstancias fácticas y jurídicas y todo cuanto resulte necesario para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, así:

- a) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD NACIONAL CONTRA EL DELITO DE DESAPARICIÓN Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, se sirva informar si la solicitante MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.525.668, expedida en Popayán Cauca:
- Se encuentra registrada en bases de datos como víctima del delito de desplazamiento forzado, para lo cual remitirá copia de la denuncia penal y certificación del estado actual de la investigación, así como las decisiones de fondo dentro del mismo.
 - Se encuentra incurso como denunciante o indiciada en investigaciones ó procesos penales, y en caso afirmativo, remitir copia de las respectivas denuncias, decisiones de fondo y estado actual de los mismos.
- b) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE FISCALIAS PARA JUSTICIA Y PAZ si la solicitante MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO, se encuentra acreditada como víctima dentro del marco de la ley 975 de 2005, con fines de restitución de tierras, y en caso afirmativo señalar los hechos, y si estos han sido confesados por los postulados.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- c) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE FISCALIAS PARA JUSTICIA Y PAZ, con el fin de informar:
- Acerca del estado actual de la investigación y/o proceso penal adelantado por la muerte violenta del señor **EDUARD OWEIMAR GUTIERREZ HUILA**, ocurrida el 24 de junio del año 2000 en la vereda La Cenegueta, cuando fingía como Alcalde del Municipio de Cajibío Cauca.
 - Si respecto de las personas relacionadas, se encuentran en investigaciones en curso o existen o han existido procesos penales en donde figure como indiciados y en caso positivo enviar copia de los mismos:
 - ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO CC 1.447.311 de Cajibío Cauca.
 - ANA CECILIA SAÑUDO SAMBONI CC 25.263.960 de Popayán, Cauca.
 - MOISES SAMBONI BENAVIDES CC 1.440.324 de Popayán, Cauca.
- d) Al INCODER, para que se sirva informar si el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 120-2439, ubicado en el Municipio de Cajibío – Cauca:
- Ha sido solicitado para inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA y en caso afirmativo, se sirva remitir copia de la solicitud de inscripción y el acto administrativo que disponga tal medida.
 - Copia del expediente que haya originado la Resolución 0060 del 13 de febrero de 2007 que otorga una medida de protección individual al predio citado.
- e) A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, para que envíe copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2439 del predio denominado "VILLA REGINA", ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, así como de los folios matrices o que hubieran sido segregados de esta, de ser el caso.
- f) Al IGAC para que remita el histórico de los avalúos catastrales del predio a partir del año 2000, identificado con la célula catastral No 19130000100280038000, inmueble denominado " VILLA REGINA" ubicado en la Vereda La Parcialidad Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.
- g) A la Alcaldía Municipal de Cajibío, para que certifique si el predio identificado con la cédula catastral 19130000100280038000, objeto del presente trámite, posee deudas por concepto de impuestos y si existen procesos policivos respecto al predio y el estado de los mismos.
- h) A la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cajibío Cauca – Acueducto y Alcantarillado, para que certifique si el predio denominado VILLA REGINA, identificado con la cédula catastral 19130000100280038000, posee deudas por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, y el estado de los mismos.
- i) Oficiar a la Alcaldía del municipio de Cajibío, con el fin de solicitar la Certificación de inclusión en la base de datos del SISBEN, o en algún programa diseñado para atender a la población vulnerable, correspondiente a la señora **MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.525.668, expedida en Popayán Cauca y su núcleo familiar, y en caso afirmativo, se sirva certificar el núcleo familiar asociado al registro en la base de datos.
- j) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAERIV) a través de los mecanismos establecidos en la circular N°. 009 con asunto "Lineamientos respecto del trámite a surtir sobre la remisión de información de despojo o abandono allegada

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para las Víctimas", para que informe si con relación a la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIGA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.525.668 expedida en Popayán Cauca, y su núcleo familiar se ha adelantado y decidido algún trámite y el estado del mismo; si se ha solicitado reparación administrativa y su estado; si figura declaración por desplazamiento forzado por los hechos ocurridos en su contra y demás actuaciones que considere relevantes. Así mismo para que remita copia de la declaración por desplazamiento forzado y el acto administrativo mediante el cual se decide sobre su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

- k) Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para Formalización y Restitución de Tierras, para que realice y remita con destino a ésta Dirección Territorial, el estudio de títulos sobre el predio conocido como "VILLA REGINA", ubicado en la vereda La Parcialidad del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No N° 120-0002439 y cédula catastral N° 19130000100280038000, así como de los folios matrices o segregados que se hayan originado de los mismos
- l) Oficiar a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que informen si sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 120-0002439 y cédula catastral 19130000100280038000, existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos, indicando el estado del trámite y remitiendo los certificados a que haya lugar.
- m) Consultar en base de datos VIVANTO- Tecnología para la Inclusión Social y la Paz, para verificar si la solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV, por los hechos victimizantes de Desplazamiento.
- n) Oficiar al Consulado de Canadá en Colombia a fin de que se sirva certificar la calidad (refugiada, asilada u otro) en virtud de la cual reside la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC 34.525.668 de Popayán en Canadá, y desde que fecha goza de dicha calidad, además de remitir el expediente que sustenta el otorgamiento de dicho status incluido los actos administrativos y las declaraciones, información de suma importancia para este proceso.
- o) Oficiar al Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que allegue certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC 34.525.668 de Popayán.
- p) Oficiar a la Policía Nacional de la Nación para que allegue a este expediente los antecedentes judiciales de las siguientes personas:
 - ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO CC 1.447.311 de Cajibío Cauca.
 - ANA CECILIA SAÑUDO SAMBONI CC 25.263.960 de Popayán, Cauca.
 - MOISES SAMBONI BENAVIDES CC 1.440.324 de Popayán, Cauca.
- q) Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que con destino a este proceso se sirva remitir copia auténtica de:
 - Registro civil de nacimiento de: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC 34.525.668 de Popayán, y el señor MANUEL LEONARDO CHAVARRIAGA de quien se tiene el documento que lo identificara cuando era menor de edad: con T.I. 850303-62247.

Continuación de la Resolución No. 0011: "Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

– Registro civil de defunción del señor EDUARD OWEIMAR GUTIERREZ HUILA.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los quince (15) días de enero de 2016



MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Cauca

Proyectó: DKP
Revió LPAR

